

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.965 · 1942

LEY 4965

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1942 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4965

LEY 4965

Creación de un Instituto de Orientación Ru ral en Roque Pérez. Modificación de la Ley 4558 que creaba una Escuela similar.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley número 4558.

ARTÍCULO 2°. Créase en las tierras de propiedad fiscal que a continuación se detallan: Manza nas: número 58, lotes R, S, T, U; número 59, lotes D, E, F, G, H, S, T; número 60 a número 63, en su totalidad; número 64, lotes D, F, G, H; número 65, lotes A, C, D, E, F, G, H; número 66, lotes A, B, C, D, E, F, G, H; nú mero 67, en su totalidad; número 68, lotes A, F, R, S, T, Y, Z; número 69, lotes A, B, F, y sin número; número 70 a número 74, en su totalidad; número 75, lotes C, D, E, F, G, H; número 76, lotes A, E, F, G, H; número 77 a número 91, en su totalidad; número 93 a nú mero 112 en su totalidad; número 116 a nú mero 118 bis, en su totalidad; número 119, lotes A, D, E, F, G, H; y número 121 a nú mero 123, en su totalidad, ubicadas según el plano oficial en la planta suburbana del pueblo de Roque Pérez, un Instituto de Enseñanza de Orientación Rural y en especial, Apicultura, Avicultura y Sericicultura con capacidad mí nima de cien menores internados. Podrá tam bién aceptar alumnos externos que hayan cumplido los cursos de instrucción primaria a los efectos de la enseñanza especial.

ARTÍCULO 3°. El Instituto a que se refiere el artículo anterior dependerá de la Dirección General de Protección a la Infancia, la que someterá a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, el programa de estudios que se impartirá en el mismo.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a in vertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m/n), para gastos de construcción, instalaciones, cercos, plantaciones, cultivos, expropiaciones, equipos mecánicos, muebles, enseres, instrumental y demás elementos correspondientes a estableci mientos a que se refiere el artículo 2º.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumpli miento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4965. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).